



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	60881
EXP.	29773

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 55 -2016-MDT/GM

El Tambo, 17 de febrero del año 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20773-2016, mediante el cual la administrada **HILARIA DOMITILA ENRIQUE CÓNDROR**, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 565-2015-MDT/GDUR de fecha 22 de diciembre del 2015, Informe Legal N° 043-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en donde establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios contados desde el día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación del acto conforme a lo previsto en el artículo 133 de la ley antes mencionada;

Que, la administrada, interpone Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia N° 565-2015-MDT/GDUR de fecha 22 de diciembre del 2015, argumentando que su local comercial cuenta con licencia de funcionamiento con el giro de venta y cambio de lubricantes con Registro N° 473-2013-MDT/GDE, y que cuando el usuario solicita como servicio adicional, se limpia y se lava su vehículo para poder tener mayor clientela, pero estos servicios se efectúa dentro de su local y que no perjudica a nadie;

Que, con fecha 05 de noviembre del 2015 con Acta de Inspección N° 691-2015-MDT/GDE/AFC en mérito al documento N° 19626 de fecha 05 de octubre del 2015 se realizó la verificación y fiscalización en el pasaje Nicaragua Mz. 7 lote 15 de propiedad de la recurrente donde se confirma que el local comercial tiene una licencia de Venta y Cambio de lubricantes pero no tiene licencia de lavado dejando una notificación de infracción N° 002294 con código 201 adjuntando a dicha Acta la Copia de la toma fotográfica, así mismo se hace mención que no se encontró ningún lubricante en el interior del local y que trabaja con una licencia que no corresponde al giro;

Que, con documento N° 31289 de fecha 12 de noviembre del 2015 la recurrente solicita la Nulidad de la notificación de infracción administrativa N° 002294-2015-GDE por apertura de establecimiento sin licencia de funcionamiento sustentando que su centro comercial a la fecha cuenta con licencia de funcionamiento con el giro de venta de lubricantes con registro N° 473-2013-MDT/GDE y que demuestra con fotografías que su local es de venta de lubricantes pero cuando el usuario le solicita como servicio adicional, se limpia y se lava su vehículo para poder tener mayor clientela pero estos servicios efectúa dentro de su local que es aparente y no perjudica a nadie;

Que, con referencia al documento N° 31289 de fecha 12 de noviembre del 2015 se realiza una nueva verificación y constatación respectiva con el Acta N° 695-2015-MDT/GDS/AFC al local en mención el cual, continua como lavadero de vehículos y dentro del establecimiento no se encontró lubricantes, aceites ni grasas como menciona la recurrente también el representante de Defensa Civil constato que efectivamente no se cuenta con licencia para el lavado de vehículos adjuntando





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

66

tomas fotográficas. Por lo que con Carta N° 1137-2015-MDT/GDE/AFC de fecha 16 de noviembre del 2015 el Gerente de Desarrollo Económico desestima la solicitud anulación de notificación de infracción N° 002294-15 y sugiere a la recurrente ejercer los trabajos conforme al giro otorgado en la licencia de funcionamiento caso contrario se tomara acciones inmediatas conforme al cuadro de sanciones y como medida complementaria la Revocatoria de Licencia y clausura del local comercial conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de MDT. Recepciona dicha carta el 19 de noviembre del 2015;

Que, con cedula de Notificación N° 0973-2015-MDT/GDE/AFC se notificó la resolución de Mula Administrativa N° 0973-2015-2015-MDT/GDE de fecha 16 de noviembre del 2015 la Gerencia de Desarrollo Económico conforme a sus funciones procedió a multar el establecimiento de la recurrente con el código 201 por apertura de establecimiento sin licencia municipal el monto de S/. 3,850.00 nuevos soles una (01) UIT de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/GM. Por lo que con documento 41358 Exp. 25006 de fecha 12 de diciembre del 2015 la recurrente presenta recurso de reconsideración a la Resolución de Multa Administrativa N° 0973-2015-MDT/GDE sosteniendo su defensa en lo ya descrito en el cuarto párrafo de la presente además que en las cuadras 9 y 10 del Jr. Aguirre Morales existen lavaderos que se encuentran en Zona residencial y que no les llega ninguna notificación, así mismo expone que se ve obligada a recurrir a instancias superiores si clausuran su establecimiento. Con Resolución Gerencial N° 565-2015-MDT/GDE se declara improcedente el recurso de reconsideración por no haber desvirtuado documentariamente al no contar con licencia de lavadero de vehículos;

Que, del análisis de los documentos y argumentos expuestos por la recurrente, no están referidos a diferente interpretación de las pruebas producidas o de cuestiones de puro derecho, tal como establece la Ley N° 27444, por lo que no cabría mayor pronunciamiento y devendría en infundado tan solo por la falta del requisito primordial de un recurso de apelación sin embargo, es preciso indicar a la recurrente el incumplimiento flagrante de las normas municipales que ha incurrido ya que las licencias de funcionamiento otorgada es para la VENTA Y CAMBIO DE LUBRICANTES y no de LAVADERO DE AUTOS tal como se demuestra en las fotografías, observando que el establecimiento se encuentra instalado los instrumentos que sirven para realizar dicha actividad (Lavado de autos) y no para la venta de lubricantes ya que en las verificaciones y constataciones de su local no se encontró dichos lubricantes, aceites. Por lo que, el hecho de contar con una licencia de funcionamiento definitiva con el giro comercial de venta de lubricantes no le autoriza el funcionamiento de lavadero de vehículos ya que los requisitos resultan distintos a los de venta de lubricantes, pese a tener conocimiento que son actividades totalmente distintas, la recurrente continuo con la actividad de lavado de autos tal como se constató en el Acta N° 695-2015-MDT/GDS/AFC;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnatorio de Apelación planteado por el administrado **HILARIA DOMITILA ENRIQUE** contra la Resolución Gerencial N° 565-2015-MDT/GDE, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el Expediente Administrativo y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de que proceda de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Héctor
Mg. Héctor Edwin Felices Arar
GERENTE MUNICIPAL

000007